



BASES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA JUBILACION PARCIAL Y EL CONTRATO DE RELEVO EN EL COLECTIVO LABORAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION –LIMPIEZA Y COCINA-

1.- OBJETO

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación formalizará contratos de relevo para la sustitución de trabajadores laborales jubilados parcialmente a los que es de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral del Departamento de Educación.

2.- REQUISITOS

Las condiciones en las que se materializará la jubilación parcial y -el consiguiente contrato de relevo- se adoptará de común acuerdo entre empresa y trabajadores/as jubilados/as parcialmente. En cualquier caso el/la trabajador/a que solicita la jubilación parcial podrá desistir de su solicitud con anterioridad a la adjudicación del contrato al relevista.

El/La trabajador/a que se jubila parcialmente deberá tener un contrato a jornada completa y al menos 60 años o cumplirlos antes del 31 agosto y reunir las condiciones generales exigidas para causar pensión contributiva.

El/La interesado/a deberá presentar el informe de las bases reguladoras y vida laboral emitido por el INSS, a fin de determinar si tiene derecho a la jubilación parcial y realizar el cálculo de su prestación contributiva. A los efectos de la solicitud de la pensión de jubilación ante la entidad gestora de la Seguridad Social, la Administración facilitará al/a la trabajador/a copia del contrato de relevo concertado.

3.- REDUCCION DE JORNADA

El/la trabajador/a que se acoja a una jubilación parcial podrá solicitar una reducción de jornada –con carácter general- del 85%. El porcentaje de dedicación del relevista será del 100%.

El criterio de prestación efectiva de servicios aplicable es el de meses/año. Así el jubilado parcial habrá de prestar servicios a jornada completa durante un período del año. El período de prestación de servicios del relevado será establecido –previa solicitud del relevado- en el momento de la formalización de la situación –llevándose un seguimiento anual en el marco de la Comisión Paritaria-.

4.- DURACION

El contrato de relevo durará el tiempo en que dure la jubilación parcial, extinguiéndose en todo caso en el momento en que el jubilado parcial alcance la edad de 65 años.

5.- CANDIDATOS

El sistema de cobertura de los contratos de relevo será el establecido en la normativa de sustituciones del convenio colectivo en vigor. No obstante, el contrato de relevo tendrá prioridad absoluta frente a otros contratos- incluidos los de cobertura de vacante-, pudiendo voluntariamente renunciarse a aquéllos para acogerse a un contrato de relevo. La renuncia a al contrato será efectiva como máximo 5 días antes del inicio del contrato de relevo.

Cuando un/a candidato/a cuente con un contrato de relevo y como consecuencia de la finalización de la misma se ocasione una vacante, aquél/la tendrá prioridad para realizar la cobertura temporal de la misma aunque haya otros candidatos con mayor puntuación.



6.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones a abonar por la Administración –tanto al jubilado parcial como al relevista– serán la parte proporcional –de arreglo a su dedicación– de las reconocidas en convenio colectivo para la categoría con la se trabaja, con los incrementos salariales que se apliquen en cada año.

Se procederá al prorrateo de la retribución anual en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias.

El premio de jubilación se abonará –a quien corresponda– de la siguiente manera: un porcentaje en el momento de acogerse a la jubilación parcial y el montante restante en el momento en que cumple los 65 años.

Vitoria Gasteiz, 23 de abril de 2008